



Ministerio de Energía

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

(IdDO 928200)

OTORGA A EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.
CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN
EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, PROVINCIA DE MALLECO,
COMUNA DE LONQUIMAY

Núm. 59.- Santiago, 4 de junio de 2015.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 6.394, ACC 1144427, DOC 934907, de fecha 13 de mayo de 2015; lo señalado por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante Oficio Público RR.EE. (DIFROL) N° F-347, de 12 de marzo de 2015; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos”, y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su Oficio Ord. N° 6.394, ACC 1144427, DOC 934907, de fecha 13 de mayo de 2015, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Empresa Eléctrica de la Frontera S.A., en adelante FRONTEL, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de la Araucanía, provincia de Malleco, comuna de Lonquimay, la instalación de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutiva del siguiente proyecto:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
Electrificación Rural Sector Llanquén Contraco	De La Araucanía/Malleco/Lonquimay	200/FT/022 (4 Láminas)

Artículo 2°.- El objetivo de estas instalaciones será prestar servicio público de distribución de energía eléctrica a las comunidades rurales ubicadas dentro de la zona de concesión que se solicita, así como a aquellos que, ubicados fuera de dicha zona, se conecten a las instalaciones de la Empresa FRONTEL mediante líneas propias o de terceros.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$1.585.482.000 (mil quinientos ochenta y cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y predios particulares. Sobre los predios particulares se constituyeron servidumbres voluntarias, de aquellas a que se refiere el artículo 25° letra h) de la Ley General de Servicios Eléctricos, y el artículo 35° de su Reglamento, razón por la

cual no será necesario constituir servidumbres legales sobre los predios particulares afectados por el proyecto.

Artículo 6°.- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7°.- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8°.- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe en la solicitud y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:110.000, copias que se acompañan en la solicitud, que se encuentran basados en las cartas del Instituto Geográfico Militar, Lolco N° 3800-7115.

Nombre del Proyecto	Vértice	Norte (km)	Este (km)	N° Carta	Nombre Carta
Electrificación Rural Sector Llanquén Contraco	A	5.769,999	825,000	3800-7115	LOLCO
	B	5.761,482	825,000		
	C	5.766,264	825,958		
	D	5.771,200	822,526		
	E	5.773,520	822,802		
	F	5.773,668	821,499		
	G	5.744,431	821,266		
	H	5.773,531	818,194		
	I	5.768,759	815,557		
	J	5.769,008	815,117		
	K	5.774,203	817,463		
	L	5.776,078	822,754		
	M	5.769,998	825,333		
	N	5.769,998	828,114		
	O	5.768,229	828,315		
	P	5.767,557	826,557		
	Q	5.765,941	826,737		
	R	5.765,693	828,198		
	S	5.760,001	825,579		

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12.- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.